

TANSPARENCIA, DE ACCESO A

JUGANAY DE PROTECCIÓN DE DATOS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5588/2020

DENUNCIA: DIO/5588/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS. TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

blica del Estado d

#### RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha ve intinueve de noviembre ALES DEL ESTADO DE TAMADILIPAS del año dos mil veinte, a las cero horas con cuarenta y siete minutos, se recibió EJECUTIVA en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un

nênsaje de datos procedente del correo electrónico.

a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia

Tituló	Nombre corto del formato	Ejercício	Periodo
67_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPET-A67FXXX	2018	1er semestre
67_XXX/Estadisticas generadas	LTAIPET-A67FXXX	2018	2do semestre
67_XXX\Estadísticas generadas	LTAIPET- A67FXXX	2018	3er semestre
67_XXX_Estadisticas generadas	LTAIPET- A67FXXX	2018	4to semestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, la Sècretaría Ejécutiva asignó el número de expediente DIO/5588/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

✓ Fracción XXX, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, relativa a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, del articulo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

3 Fracción XII, 115 y 120

**Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veinticinco de febrero, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior el veintiséis del mismo mes y año el sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos por medio del cual manifestó que la información denunciada se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto. Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha veinticinco de noviembre del dos milveintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1912/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XXX lo siguiente:

"DIO/5588/2020
INFORME DE VERIFICACION À LAS OBLÍGACIÓNES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS
DEL ARTICULO 67 FRACCION XXX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO
MORELOS, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XXX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente?

Fracción XXX, que hace alusión a: Estadísticas generadas, "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018".

Se observá lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión se observó que, si publica el primero, segundo, tercero y
cuarto trimestre del ejercicio 2018 justificando de manera correcta." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política Página 2



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5588/2020

de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicio:

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Rimación y de protección de datos Iales del Estado de Tamaulipas

**EJECUTIVA** 

Fracción XXX, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, relativa a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denúncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se eféctúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónicó o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V: El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Està información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
   La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y

e stanion.

El nombre del dénunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de la la obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, a Tamaulipas respecto a la fracción XXX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

RETARIA

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo e sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;" Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción XXX, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permánente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

#### ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

#### ARTÍCULO 61.

<sup>\*</sup>ARTÍCULO 59.

La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Óbligados tendrá un ácceso directo al sitio donde se encuentra la información pública e la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.



ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5588/2020

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad. ARTÍCULO 63.
- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona, en terminos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Éstandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

> Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendó el órgano garánte, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

> Ahora bien a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia. la Secretaría Ejecutiva-solicitó una verificación virtual al Departamento de Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información qué publica-el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

> En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1912/2021, lo siguiente:

> > "DIO/5588/2020 INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCION XXX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS,

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso e la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1.13699

 Fracción XXX, que hace alusión a: Estadísticas generadas, "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018".

Se observa lo siguiente:

 Al momento de realizar la revisión se observó que, si publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018 justificando de manera correcta." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios pera las obligaciones de transparencia comunes El catalogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner e disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I e la XLVIII.

En este apartado se detallar los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus porteles de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

CRETARIA

El artículo 70 dice a la letra:

"Articulo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

"XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas 116 de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resúltados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General, artículo 3, fracción X, que a la letre dice:

"Formalos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructúra lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios "

acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios."
Todo sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información mínimo trimestralmente, a menos que de conformidad con la normatividad aplicable se establezcan otros periodos de actualización de los resultados estadísticos. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que generen todos los sujetos obligados en el país y que hayan sido financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, durante los últimos seis años.

Cada sujeto obligado presentará de manera homogénea los resultados de las diferentes estadísticas que genere y sus respectivas bases de datos, cuestionarios, fichas técnicas, descripción de variables y otros documentos, con el objetivo de conjuntar toda la información estadística generada y que se encuentra dispersa en diferentes sitios.

En caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales. Sin embargo, no se podrán reservar los nombres o títulos con los que se denominan a esas estadísticas, aun cuando existan causales de clasificación respecto a sus datos o contenido.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)

Página 6



### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5588/2020

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, de forma trimestral, la información de las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y las correspondiente a los últimos seis ejercicios.

Ahora bien, de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante en el cual manifestó que el Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, sí publica de manera correcta y completa lo relativo al ejercicio 2018 de la fracción XXX.

E TRANSPARENCIA. DE ACCESO A CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA -

En razón de lo anterior, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que el Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, sí publica la información relativa a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información de las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, del ejercicio 2018.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique, en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

To a feet to

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, númerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluidos

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo

Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán

Comisionada

Comisionada

Comisionada

La HEFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla. SE Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/5588/2020.

ACOV